

Dado en la Fortaleza Ozama, a los once días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 26.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:**— Queda autorizado el Señor Tesorero de la Cruz Roja Nacional, a recibir del Comité Pro-Vuelo de Buena Voluntad a Cuba, la suma de \$3.072.05 (Tres mil setentidos pesos con cinco centavos oro americano), disponible del fondo acumulado en la suscripción abierta para el fin indicado precedentemente.

Dado en la Fortaleza Ozama, a los once días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 27.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO:**— Queda autorizado el señor Tesorero de la Cruz Roja Nacional para recibir de la Directiva del Club "2 de Julio", de San Pedro de Macoris, la suma de \$12.000.00 (Doce mil pesos oro americano), de los fondos del tesoro de dicho Club.

**ARTICULO SEGUNDO:**— Se autoriza asimismo al Tesorero de la Cruz Roja Nacional a recibir la suma de \$5.000.00 (Cinco Mil pesos oro americano), de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la referida ciudad de San Pedro de Macorís.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

**NUMERO 28.**

En virtud de los poderes de que estoy investido,

VISTOS los artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas, y el Apartado Tercero Art. VI del Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal.

**DECRETO:**

Art. 1o.— Autorizar la impresión de sellos de caridad para ser usados como un suplemente de tasa independiente del valor del franqueo ordinario de la correspondencia postal, por valor de CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO.

Art. 2o.— Esta emisión de sellos de caridad se imprimirá a base de los siguientes tipos, colores y cantidades:

450.000 sellos de 1 cts. orla color verde.

400.000 sellos de 2 cts. orla color rojo.

250.000 sellos de 5 cts. orla color azul.

250.000 sellos de 10 cts. orla color amarillo.

Art. 3o.— El producido total de la venta de estos sellos de caridad se destinará a socorrer las víctimas del ciclón devastador del 3 de Setiembre de 1930.

Art. 4o.— Los Secretarios de Estado de Trabajo y Comunicaciones y Hacienda, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Do-